

MEDIO DE NULIDAD

CONTROL:

RADICADO: 25269-33-33-001-2017-00108-00

DEMANDANTE: HUMBERTO ARDILA GALINDO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOSQUERA

ASUNTO: Auto convoca para audiencia inicial virtual

Facatativá, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En auto anterior, se dispuso convocar, para llevar a cabo la reanudación de la Audiencia Inicial de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011¹ (L.1437/2011).

Sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA2011549 de 2020 adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país, razón por la cual la precitada diligencia no pudo realizarse.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, levantó la suspensión de los términos judiciales.

Por lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la audiencia contemplada en el art. 180 de la L.1437/2011, la que se realizará de manera virtual, atendiendo a lo establecido en el art. 186 de la L.1437/2011, modificado por el art. 46 de la L.2080/2021².

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con los que se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

¹ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

² Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción

PRIMERO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 25 de enero de 2022, a partir de las 8:00 a.m., con el fin de reanudar la Audiencia Inicial conforme a las reglas del art. 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

SEGUNDO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el num. 4° del art. 180 de la L.1437/2011; además, el deber que les corresponde de asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, lo cual les implica contar con los medios y elementos necesarios para el normal desarrollo de la diligencia, de conformidad con el art. 186 ib., modificado por el art. 46 de la L.2080/2021.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ANGELA CATHERINE MARTÍN PEÑA, como apoderada del MUNICIPIO DE MOSQUERA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.221 C.2).

CUARTO: Notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez
-001-S-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863636022d2dabdf45326fb899b5f2e03aea18c1d25032a2319b8ad1514f4685**
Documento generado en 12/11/2021 06:23:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>